

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Acción de Tutela.
Radicado: 760014003003-2024-00070-00.
Accionante: I.P.S. ENSALUD COLOMBIA S.A.S.
Accionado: Mafre Seguros Generales

Revisada la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que viene conforme a derecho y reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispondrá su admisión.

Por otro lado, en atención a lo ordenado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de recepción de las respuestas de la presente acción de tutela y cualquier comunicación que deba surtir en el presente trámite constitucional, se dispondrá que su envío se realice al correo electrónico: j03camcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la **I.P.S. ENSALUD COLOMBIA S.A.S.** en contra de **MAFRE SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que en el término de (2) días allegue prueba de la radicación y el escrito de la petición del 18 de octubre de 2023, radicada ante la entidad accionada.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que allegue el certificado de existencia del accionante y el poder especial para iniciar la presente acción de tutela, a profesional del derecho, teniendo en cuenta que el estudiante con licencia temporal solo puede ejercer en los asuntos previstos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971. En caso no contar con apoderado judicial debe presentar la tutela a nombre propio mediante su representante legal debidamente acreditado.

CUARTO: CORRER traslado a la parte accionada y vinculada para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo término envíen copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por el accionante. A quien responda la demanda, deberá acreditar, además del poder o personería con la que actúa, la existencia y/o representación legal de la entidad mediante documento idóneo.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. **HÁGASE** entrega de la copia del escrito de tutela a la parte accionada y vinculada. Para efectos del envío de la respuesta a la presente acción de tutela, debe remitirse al correo electrónico j03cmcali@cendoj.ramaiudicial.gov.co.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d234e96f274ac6617c9fd1d88acf1ec748f1760e4c2597e47b16bda36b1416**

Documento generado en 22/01/2024 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>